



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional
Nro. 710 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 DIC. 2009

VISTO:

El Informe Final Nro. 006-2009-GRC/CEPAI-1 del 30-NOV-2009; así como el Acta Nro. 013-CEPAI-1 de fecha 20-NOV-2009, mediante los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) da cuenta de la implementación de la Recomendación 2 contenida en el Informe Largo Nro. 043-2008-3-0392-“Examen Financiero y Presupuestal, Ejercicio 2007”, en lo que respecta a las Observaciones 1, 2 y 3, debido a que a través de ellas, se imputa presuntas responsabilidades administrativas a tres (3) funcionarios y un (1) ex-funcionario, pertenecientes a la Unidad Ejecutora “Sede Central” del Pliego Presupuestal “Gobierno Regional del Callao”, sujetos al Régimen Laboral normado por el TUO de la Ley 728;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO, de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 600-2009-GRC-GGR, el día 20 de noviembre del año en curso, se reunió la Comisión Especial de Visto, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143, de fechas 21 de enero y 6 de mayo del 2008, respectivamente, con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador instaurado en contra de los siguientes funcionarios y ex-funcionario: **1.** Eco. Alfredo Mario SOZA FRASSINELLI, Gerente de Administración; **2.** CPC. Víctor Raúl OCAMPO GOTUZZO, Jefe de la Oficina de Contabilidad; **3.** Ing. Luis Eduardo SATTUI CASTAÑEDA, ex-Gerente Regional de Infraestructura; y, **4.** Ing. Hernán TEJADA SALINAS, Jefe de la Oficina de Construcción, por los hechos y



cargos enunciados en la Parte Considerativa de la precitada Resolución Gerencial General Regional Nro. 600-2009-GRC-GGR;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso, así como a la Garantía del Derecho de Defensa, mediante Cartas de fecha 23-OCT-2009, oportunamente recepcionadas por sus destinatarios, se remiten a los funcionarios y al ex-funcionario anteriormente indicados, las piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba, como presuntos responsables administrativos de las inconductas funcionales laborales que, por acción u omisión, habían originado las Observaciones 1, 2 y 3 contenidas en el Informe Largo de Visto; con el objeto de que formularsen los descargos sustentados a que hubiere lugar; derecho y requerimiento que cumplen, dentro del término legal;

Que, con el objeto de determinar las implicancias administrativas o de otro orden que pudiesen tener los hechos y cargos, en la CALIFICACION de las inconductas laborales funcionales que se les había imputado; y, en su momento, establecer la GRAVEDAD de las mismas, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, se ha evaluado el resultado obtenido del análisis a los descargos presentados y, contrastados con lo expuesto, a través de las Aclaraciones y/o Comentarios formulados, como consecuencia de los Hallazgos que oportunamente la Comisión Auditora de la "Sociedad de Auditoría Ramón Ruffner & Asociados S.C" hiciera conocer al personal presuntamente responsable de las precitadas inconductas, habiéndose como resultado, llegado a establecer:

- (1) **En relación a la OBSERVACION 1: (1).** Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la Oficina de Construcción, durante la actual Gestión Gubernamental Regional, antes del Balance a DIC-2007, en reiteradas, así como en sucesivas CONCILIACIONES remitidas a la Oficina de Contabilidad, con conocimiento de la Gerencia de Administración, se detalló el estado situacional de la inversión materia del hallazgo de las obras "Mejoramiento del Parque Nro. 2-APV-Santa Rosa" y "Adquisición e Instalación de Módulos Planificados de Servicio Comunal en la Provincia Constitucional del Callao", con lo cual dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, sustenta haber dado cumplimiento y/o coordinado lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 420-2003-RC-PE del 31-DIC-2003 y, el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia General Regional Nro. 004-2003-RC-GGR del 31-ENE-2003, de conformidad con lo evidenciado a través de la documentación presentada como pruebas de descargos, fundamentalmente en lo especificado en los Informes Nros. 038, 075, 107, 174 y 260-2007-



GRC/GRI-OC-MLED, adjuntos al Informe Final Nro. 006-2009-GRC/CEPAI-1 de Visto; (2). Que, conforme se indica en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 556 de fecha 22-DIC-2008, desde el 30-DIC-2002 se encontraba pendiente de cumplimiento lo dispuesto mediante Resolución de Secretaría Técnica Nro. 471-2002-CTAR-CALLAO-ST, en cuanto se refería al encargo encomendado a la Gerencia Regional de Operaciones, para que a través de la Sub-Gerencia de Obras proceda a incluir el costo del Proyecto "Mantenimiento de la Av. Faucett, tramo: Grupo Aéreo Nro. 8 -Av. Venezuela", en el POSTERIOR PROCESO DE TRANSFERENCIA. No obstante lo expresado y expuesto como Naturaleza y Objetivos del examen, la Comisión Auditora de la "Sociedad de Auditoría Ramón Ruffner & Asociados SC." no se menciona lo que se debió hacer y/o lo que se hizo, en su oportunidad, desde la fecha precitada (30-DIC-2002) hasta el 31-DIC-2006 (cuatro años después) responsabilizando sólo a funcionarios de la actual gestión gubernamental regional, sin considerar que ella había asumido el Gobierno a partir del 01-ENE-2007; y, que por mandato de la normatividad dictada mediante Resolución de Contraloría General Nro. 372-2006-CG de fecha 06-DIC-2006 ("Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencias de Gestión" y "Lineamientos para el Control de la Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado"), se tuvo que someter a exámenes evaluativos las informaciones y/o datos estadísticos recepcionados durante el proceso de transferencia de gestión gubernamental, debiéndose como resultado obtenido, en más de un caso, el tener que reformular apreciaciones por variación de dispositivos legales reguladores de actividades desarrolladas u otras causas, como en el caso que se analiza, en donde tuvo que resolverse la disposición dictada a través de la emisión de la precitada Resolución 556, dándose así cumplimiento a lo sustantivo de lo ordenado con suma anterioridad y no cumplido oportunamente por más de una gestión anterior a la vigente.; (3) Que, no obstante haberse precisado en forma concreta y objetiva, en la Resolución Gerencial General Regional Nro. 600-2009-GR-GGR de fecha 23-OCT-2009, las inconductas funcionales laborales que se imputan al Gerente de Administración; analizados sus descargos, se aprecia que no emite fundamento ni presenta prueba alguna para levantar los cargos que se le imputaban, desconociendo así o no aceptando con ello, su RESPONSABILIDAD SUPERVISORA, en cuanto se refiere a la "emisión de los registros contables y de formulación y análisis de los estados financieros del GRC", a que se refiere la norma contenida en el literal f., numeral 3 - Funciones Generales de la Gerencia de Administración; del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución



Ejecutiva Regional N° 181-2005-RC/PR del 11.JUL.2005, y/o lo dispuesto como de su RESPONSABILIDAD, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (Art. 59-Numeral 6-Funciones de la Gerencia de Administración) aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-Región Callao-CR, que indica: "Conducir los procesos de registro contable y de formulación y análisis de los estados financieros del Gobierno Regional del Callao...". **(4)** Que, evaluados los descargos presentados por el Jefe de la Oficina de Contabilidad frente a las imputaciones que se le formulara y, puestos en su conocimiento a través de la Resolución Gerencia General Regional Nro. 600-2009-GRC-GGR, expone razones temporales fundamentadas en el desconocimiento de las disposiciones que ordenaban acciones de reclasificación en la situación de las precitadas tres (03) obras que habrían motivado la formulación de la OBSERVACION 1, situación netamente expositiva-declaratoria, que como evidencian las pruebas documentales presentadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y el Jefe de la Oficina de Construcción, las desvirtuarían ya que, como se ha indicado en el contenido expuesto anteriormente, en forma oportuna y de manera sucesiva-reiterativa, pusieron en su conocimiento la Conciliación del Inventario de Obras, en cuanto se refería al Proceso de Liquidación y Transferencias, solicitándose que previo conocimiento del contenido de los cuadros consolidados adjuntos, realizasen las acciones propias de su responsabilidad y competencias.



- (2) En relación a la Observación N° 2:** **(1)** Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la Oficina de Construcción, en cuanto se refiere a las trece (13) obras de la Cuenta 334 "Construcciones en Curso para Otras Entidades", que habían sido analizadas por la Comisión Auditora y consideradas con reparos referidos a: transferencias, regularización de saldos y reclasificación contable, en cumplimiento de sus responsabilidades y competencias asignadas en el Manual de Organización y Funciones del GRC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC/PR del 16-JUL-2005, antes de formularse el Balance a Diciembre del 2007, con conocimiento de la Gerencia de Administración, se había venido derivando a la Oficina de Contabilidad, para los fines de su competencia, la "Conciliación del Inventario de Obras Sub-Cuenta 334.01.01 – Construcciones para otras Entidades – Administración Directa" al 31-OCT-07, resaltándose el SANEAMIENTO TECNICO que les correspondía en cuanto se refería al Proceso de Liquidación y Transferencia de las precitadas obras, conforme se evidencian en sus descargos que obran específicamente en los Informes Nros. 518-2007-GRC/GA-CONT del 21-

NOV-2007; y, 260-2007-GRC/GRI-OC-MLED del 30-NOV-2007); (2)

Que, analizados y evaluados los descargos presentados por el Gerente de Administración, en relación a las imputaciones que se le formulara a través de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 600-2009-GRC, se aprecia que no emite fundamentos, ni presenta prueba alguna para levantar los cargos imputados, por cuanto "la responsabilidad supervisora, y/o de conducción, de los procesos de registros contables y de formulación y análisis de los estados financieros", que son de su competencia, comprenden acciones de verificación de cumplimiento de toda disposición u orden dictada a los órganos dependientes; y, cuando el caso lo exigiera, la adopción de acciones reorientadoras de medidas ya dictadas, si se prevé riesgos para la consecución eficiente y eficaz de una responsabilidad asignada; situaciones ausentes en los descargos presentados. (3) Que, respecto a los descargos expuestos por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, en relación a las imputaciones que se le formula, como resultado de las Investigaciones desarrolladas por la Comisión Especial de Auditoría, argumenta no ser pasible de responsabilidad alguna, debido a que las Resoluciones que ordenaban la reclasificación contable de las obras precitadas, fueron emitidas durante el año 2005 y, por lo tanto, no pudieron ser de su conocimiento las disposiciones dictadas al respecto, por cuanto él, recién asumió el cargo que ostenta, a partir del 01-ENE-2007; fundamentación que por razones obvias de comentar, se considera inadmisibles; mas aún si se tiene en cuenta para el análisis pertinente, los antecedentes que significan para el ejercicio del cargo de Contador de una Institución como el GRC, las normas dictadas por la Contraloría General de la República para la Transferencia de la Gestión Gubernamental ("Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión" y "Lineamiento para el Control de la Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado") emitidas en DIC-2006 y cuyo desconocimiento no puede reconocer, sin que ello, de por sí, acarree responsabilidad; y que, como ya se enunció durante el análisis de los hechos derivados en la OBSERVACION 1, lamentablemente no fueron tomados como fuente de investigación y referencia por la Comisión Especial Auditora de la "Sociedad de Auditoría Ramón Ruffner & Asociados".

- (3) **En relación a la Observación 3:** Que, en cuanto a la imposibilidad de haberse, oportunamente, transferido técnica y financieramente a Gastos Corrientes, la suma de s/. 2'356,386, empleada en la obra "Limpieza del Cauce del Río Rímac y Chillón" que fuera concluída el 10-MAR-2004; de conformidad a la evaluación realizada por la Comisión Auditora a las



aclaraciones y comentarios expuestos ante los hallazgos encontrados; así como a los descargos sustentados por los presuntos responsables administrativos de las inconductas funcionales, se evidencia (a). Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la Oficina de Construcción, en razón de: 1. La acción verificadora de lo recibido, tanto como realizado y/o como pendiente de realizar, durante el Proceso de Transferencia de Gestión; 2. La recargada labor por desarrollar, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades, durante el inicio de la nueva gestión gubernamental regional; y, 3. La ausencia de documentación relacionada con determinación de responsabilidades y/o enumeración de las omisiones imputables a los funcionarios de las gestiones gubernamentales de años anteriores (comprendidas entre ABR-2004 a DIC-2006), no permitieron durante el 1er. año de la nueva Gestión Gubernamental Regional, que el área responsable de formular las liquidaciones de obras, a través del procedimiento normado, presente la documentación pertinente a fin de permitir la formulación de la Resolución de Liquidación Técnica y Financiera que autorice transferir a Gastos Corrientes el monto de la obra; situación ya resuelta, según Resolución Gerencial Regional Nro. 141-2008-GRC-GRI de fecha 22-OCT-2008.



Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos; así como en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAI-1, según lo normado por el "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao" (Capítulos IV y V), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR, de fecha 13.ABR.2005 y, por el "Reglamento Interno de Trabajo" (Capítulo XIII), aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA-ORH del 15.MAY.2007, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04.JUL.2007; así como por la normatividad pertinente al caso analizado contenida en: la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23.JUN.2008 y, el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 16° - Inc. c y 21° - Inc. c. concordantes con lo normado en el artículo 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao en actual vigencia; de conformidad al Informe Final N° 006-2009-GRC/CEPAI-1, de fecha 30.NOV.2009; al Acta N° 013-CEPAI-1-2009, del 20.NOV. del año en curso; y, a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del

Callao, mediante el numeral 12. del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29.ABR.2009:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Sancionar, con Amonestación Verbal a los funcionarios y ex – funcionario siguientes:

1. **Sr. Eco. Alfredo Mario Soza Frassinelli** por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Gerente de Administración que ejerce, **al no haber supervisado** el cumplimiento de la emisión de los Registros Contables, así como la formulación y análisis de los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora “Sede Central”, del Pliego Presupuestal “Gobierno Regional del Callao”, al 31.DIC.2007, originando con ello las deficiencias que se le imputa en las OBSERVACIONES 1 y 2, contenidas en el Informe Largo N° 043-2008-3-0392, Período 2007.
2. **Sr. CPCP. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo**, por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad , de la Gerencia de Administración, que ejerce, **al no haber desarrollado oportunamente** actividades referidas al registro y control contable de los procesos financieros patrimonial y presupuestal de la Unidad Ejecutora “Sede Central” del Pliego Presupuestal “Gobierno Regional del Callao”, al 31.DIC.2007, originando con ello las deficiencias que se le imputa en las OBSERVACIONES 1 y 2, contenidas en el Informe Largo N° 043-2008-3-0392, Período 2007.
3. **Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda** por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Gerente Regional de Infraestructura que venía desempeñando en el Período Ene-Dic 2007, **al no haber oportunamente dispuesto y supervisado la liquidación de una obra** (“Limpieza del Cause del Río Rimac y Chillón”) originando con ello las deficiencias que se le imputa en la OBSERVACION 3, contenidas en el Informe Largo N° 043-2008-3-0392, Período 2007.
4. **Ing. Hernán Tejada Salinas** por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Jefe de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura, que ejerce, **al no haber oportunamente controlado así como supervisado la liquidación de la obra** “Limpieza del Cause del Río Rimac y Chillón”, originando con ello las deficiencias que se



le imputa en la OBSERVACION 3, contenidas en el Informe Largo N° 043-2008-3-0392, Período 2007.

ARTICULO SEGUNDO. No determinar responsabilidades administrativas, atribuidas al Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda (Ex Gerente Regional de Infraestructura); y al Ing. Hernán Tejada Salinas (Jefe de la Oficina de Construcción) como consecuencia de las OBSERVACIONES 1 y 2, contenidas en el Informe Largo N° 043-2008-3-0392, Período 2007, en razón de las consideraciones específicas analizadas en cada una de las Observaciones anteriormente expuestas.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Recursos Humanos incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución en los Legajos Personales de los funcionarios y el ex – funcionario, anteriormente indicados.

ARTICULO CUARTO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, efectué la notificación de la presente resolución, al ex – funcionario y los funcionarios aludidos, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.

ARTICULO QUINTO. Poner en conocimiento del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao la implementación de la Recomendación 2 contenida en el Informe Largo N° 043-2008-0392 “Examen Financiero y Presupuestal, Ejercicio 2007”.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL